



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION N° 5

**De la Comisión de Nuevos Derechos
y Garantías**

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 7 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (inciso LL del artículo 3º de la ley 24.309) referidos a garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. II. Dictamen de minoría del convencional Natale y otros sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría de la convencional Rovagnati y otros sobre el mismo tema.

DESPACHO GENERAL DE COMISION

Dictamen de mayoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: expedientes: Revidatti y Romero Feris (TC-39), Valdés (TC-50), Roulet (TC-54), Rosatti (TC-68), Hernández, Antonio M. (TC-72), Carrió (TC-92), Bercoff (TC-112), Cafiero, Juan Pablo y otros (TC-183), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-194), Repetto y otros (TC-195), Barbini y otros (TC-203), Bogado y otros (TC-219), Quiroga Lavié (TC-223), Carattoli (TC-241), Dressino (TC-244), Romero, Nilda (TC-250), Perette y otros (TC-277), Sapag (TC-286), Moreno (TC-291), Serra y Piccinini (TC-292), Fabio (TC-302), Maeder y Winter (TC-305), Sánchez de De María y otros (TC-317), Míguez Bonino y otros (TC-328), Leiva (TC-390), Irigoyen (TC-388), Barcesat (TC-459), Meana y otros (TC-437), Montes de Oca (TC-483), Pardo (TC-515), Prieto (TC-520), Ancarani (TC-523), Armagnague (TC-527), Biazzi (TC-538), González, Rafael y González, Elsa (TC-552), Gómez de Marelli y otros (TC-563), Natale y otros (TC-601), Rocha de Feldman y otros (TC-619), Kent de Saadi (TC-662), Cappelleri (TC-690), Courrel (TC-700), Mestre y Aguad (TC-735), Mones y otros (TC-742), Peña (TC-752), Barra y Masnatta (TC-761), Daher y otros (TC-789), Daher y otros (TC-790), Iribarne (TC-814), Iribarne (TC-815), Hernández, Simón y otros (TC-816), Manfredotti y otros (TC-819), Solanas y otros (TC-843), Bravo y otros (TC-854), Velarde (TC-900), Iturraspe (TC-921), Menem (TC-946), Menem (TC-947), Romero, Juan C. y Musalem (TC-654), Ficoseco y otros (TC-956), Marín, Rubén y otros (TC-968), Del Castillo y otros (TC-978), Rovagnati y otros (TC-990), Aráoz (TC-1.018), Puchmüller (TC-1.023), Vega de Terrones y Pontussi (TC-1.085), Bertolino (TC-1.065), Guzmán, Cristina y Stephan (TC-1.129), Marín, Claudio (TC-1.137), De Vedia (TC-1.147), Ferreyra de las Casas (TC-1.159), Avelín de Ginestar y otros (TC-1.197), La Rosa y otros (TC-1.226), Pettigiani (TC-1.266), Pettigiani (TC-1.267), Figueroa (TC-1.295), Estévez Boero y otros (TC-1.322), Alasino (TC-1.329), Balestrini (TC-1.332), Arias (TC-1.376), Benzi (TC-1.411), Peltier y otros (TC-1.429), Azcueta (TC-1.465), Ortiz Pellegrini (TC-1.469) y Cullen (TC-1.572), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (inciso LL del artículo 3º de

la ley 24.309); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 67, inciso 15:

Reconocer, en concurrencia con las provincias, la preexistencia de los pueblos indígenas constitutivos de la Nación Argentina, garantizando el respeto a su identidad étnica y cultural, la personería jurídica de sus comunidades; la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, disponiendo la entrega de las aptas y suficientes para su desarrollo humano, las que no serán enajenables ni embargables; asegurar su acceso a una educación bilingüe e intercultural; y su participación en las decisiones para la utilización racional, administración y conservación de los recursos naturales, en la gestión de sus intereses y en la vida nacional.

Sala de la comisión, Santa Fe, 6 de julio de 1994.

Elba P. Roulet de Barreiro. — Rodolfo A. Díaz. — Antonio Ciaurro. — José C. Escudero. — Ana M. Pizzurno. — Eduardo A. Viyerio. — Héctor A. Díaz Giménez. — Marta S. Velarde. — Roberto O. Irigoyen. — Ida G. García Vda. de Barroso. — César G. Andrade Muñoz. — Néstor M. Bosio. — Clara C. Servini García. — Zulema B. Daher. — Teresita B. Serrat. — José D. Fabio. — Julio C. Aráoz. — Alberto C. Rocamora. — Floro E. Bogado. — Norberto L. La Porta. — Dora H. N. Sachs de Repetto. — Susana B. Melo. — María N. Meana García. — Mariano F. West. — Bibiana Babbini. — Alberto F. Puchmüller. — Nilda M. Gómez de Marelli. — Leticia El Bacha. — Dora Rocha de Feldman. — Simón F. Hernández. — Blanca L. Roqué. — María C. Vallejos.

INFORME

Honorable Convención:

Se propone la incorporación del presente texto por modificación del artículo 67, inciso 15, de la Constitución Nacional, tal como lo establece el artículo 3º, punto LL, de la ley 24.309.

Se solicita a la Comisión Redactora, se considere la incorporación del mismo como artículo nuevo del capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, atendiendo a la naturaleza declarativa de derechos y garantías del texto propuesto y en base a las atribuciones que le concede a la Convención el artículo 15 de la ley 24.309, y a la comisión el artículo 42 del Reglamento de la Convención Nacional Constituyente.

De aceptar este criterio, el texto del artículo 67, inciso 15, deberá limitarse a establecer las atribuciones y la competencia del Congreso para legislar en la materia.

El fundamento para la incorporación del artículo propuesto está dado por el reconocimiento de la existencia de diferentes pueblos indígenas, con su propia identidad étnica y sus peculiares culturas, que conforman el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación Argentina.

En concordancia con este reconocimiento, debe preverse el otorgamiento de personería jurídica a las comunidades, para que puedan efectivamente decidir su organización interna y mantener su propia identidad cultural, y tomar las medidas pertinentes para otorgar la posesión y la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y la entrega de tierras aptas y suficientes para que se desarrollen de acuerdo a sus propias características. Estas tierras, debido a sus peculiares características, deben tener asimismo un régimen especial, de ahí su inembargabilidad e inalienabilidad.

Se prevén también condiciones de participación en las decisiones que les conciernen y en la vida del país.

Elba P. Roulet de Barreiro. — Antonio Ciaurro.

II

Despacho de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales; expedientes: Revidatti y Romero Feris (TC-39), Valdés (TC-50), Roulet (TC-54), Rosatti (TC-68), Hernández, Antonio M. (TC-72), Carrió (TC-92), Bercoff (TC-112), Cafiero, Juan Pablo y otros (TC-183), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-194), Repetto y otros (TC-195), Babbini y otros (TC-203), Bogado y otros (TC-219), Quiroga Lavié (TC-223), Carattoli (TC-241), Dressino (TC-244), Romero, Nilda (TC-250), Perette y otros (TC-277), Sapag (TC-286), Moreno (TC-291), Serra y Piccinini (TC-292), Fabio (TC-302), Maeder y Winter (TC-305), Sánchez de De María y otros (TC-317), Míguez Bonino y otros (TC-328), Leiva (TC-390), Irigoyen (TC-388), Barcesat (TC-459), Meana y otros (TC-437), Montes de Oca (TC-483), Pardo (TC-515), Prieto (TC-520), Ancarani (TC-523), Armagnague (TC-527), Biazzi (TC-538), González, Rafael y González, Elsa (TC-552), Gómez de Marelli y otros (TC-563), Natale y otros (TC-601), Rocha de Feldman y otros (TC-619), Kent de Saadí (TC-662), Cappelleri (TC-690), Courel (TC-700), Mestre y Agud (TC-735), Mones y otros (TC-742), Peña (TC-752), Barra y Masnatta (TC-761), Daher y otros (TC-789), Daher y otros (TC-790), Iribarne (TC-814), Iribarne (TC-815), Hernández, Simón y otros (TC-816), Manfredotti y otros (TC-819), Sola-

nas y otros (TC-843), Bravo y otros (TC-854), Velarde (TC-900), Iturraspe (TC-921), Menem (TC-946), Menem (TC-947), Romero, Juan C. y Musalem (TC-654), Ficoseco y otros (TC-956), Marín, Rubén y otros (TC-968), Del Castillo y otros (TC-978), Rovagnati y otros (TC-990), Aráoz (TC-1.018), Puchmüller (TC-1.023), Vega de Terrones y Pontussi (TC-1.085), Bertolino (TC-1.065), Guzmán, Cristina y Stephan (TC-1.129), Marín, Claudio (TC-1.137), De Vedia (TC-1.147), Ferreyra de las Casas (TC-1.159), Avelín de Ginestar y otros (TC-1.197), La Rosa y otros (TC-1.226), Pettigiani (TC-1.266), Pettigiani (TC-1.267), Figueroa (TC-1.295), Estévez Boero y otros (TC-1.322), Alasino (TC-1.329), Balestrini (TC-1.332), Arias (TC-1.376), Benzi (TC-1.411), Peltier y otros (TC-1.429), Azcueta (TC-1.465), Ortiz Pellegrini (TC-1.469), y Cullen (TC-1.572), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (inciso LL del artículo 3º de la ley 24.309); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el señor miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso "LL" del artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modificase el inciso 15 del artículo 67 de la Constitución, por el siguiente texto:

Proveer a la seguridad de las fronteras nacionales.
Reconocer la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. Facilitar su acceso a la educación, radicación en la tierra y pleno desarrollo.

Sala de la comisión, Santa Fe, 6 de julio de 1994.

*Alberto A. Natale. — Teresa C. Peltier. —
María A. Pitte de Landa. — Ana M. Vega
de Terrones. — Alvaro C. Alsogaray.*

INFORME

Honorable Convención:

La ley 24.309 ha habilitado un inciso especial referido al reconocimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. Consideramos que esa norma debe estar englobada dentro de la sistemática empleada en la redacción de nuestra Constitución Nacional por lo que debe ser general y abarcativa, sin contener referencias reglamentarias como las que propone el proyecto de la mayoría.

El nuevo inciso que se propone tiene como fin principal promover la integración de los pueblos aborígenes a la vida nacional. Para ello, se parte del principio de reconocer su idiosincrasia y del objetivo consistente en facilitar el acceso a la educación como instrumento indispensable para crear en ellos las conciencias en sus derechos, deberes y dignidad.

Una mención especial merece la ley 23.302, vigente en nuestro país, destinada a solucionar la problemática de las comunidades aborígenes, posibilitándoles el acceso a la tierra.

Debemos destacar, además, nuestra convicción de que debe permanecer el párrafo referido a la seguridad de las fronteras. En 1853 esas fronteras limitaban con los indígenas, hoy, las mismas se relacionan con la necesidad de su preservación ante los demás pueblos americanos.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

*Alberto A. Natale. — Teresa C. Peltier. —
María A. Pitte de Landa. — Ana M. Vega
de Terrones.*

III

Despacho de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: Expedientes: Revidati y Romero Feris (TC-39), Valdés (TC-50), Roulet (TC-54), Rosatti (TC-68), Hernández, Antonio M. (TC-72), Carrió (TC-92), Bercoff (TC-112), Cafiero, Juan Pablo y otros (TC-183), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-194), Repetto y otros (TC-195), Babbini y otros (TC-203), Bogado y otros (TC-219), Quiroga Lavié (TC-223), Carattoli (TC-241), Dressino (TC-244), Romero Ni'da (TC-250), Perette y otros (TC-277), Sappag (TC-286), Moreno (TC-291), Serra y Piccinini (TC-292), Fabio (TC-302), Maeder y Winter (TC-305), Sánchez de De María y otros (TC-317), Míguez Bonino y otros (TC-328), Leiva (TC-390), Irigoyen (TC-388), Barcesat (TC-459), Meana y otros (TC-437), Montes de Oca (TC-483), Pardo (TC-515), Prieto (TC-520), Ancarani (TC-523), Armagnague (TC-527), Biazzi (TC-538), González, Rafael y González, Elsa (TC-552), Gómez de Marelli y otros (TC-563), Natale y otros (TC-601), Rocha de Feldman y otros (TC-619), Kent de Saadi (TC-662), Cappelleri (TC-690), Courel (TC-700), Mestre y Aguad (TC-735), Mones y otros (TC-742), Peña (TC-752), Barra y Masnatta (TC-761), Daher y otros (TC-789), Daher y otros (TC-790), Iribarne (TC-814), Iribarne (TC-815), Hernández, Simón y otros (TC-816), Manfredotti y otros (TC-819), Solanas y otros (TC-843), Bravo y otros (TC-854), Velarde (TC-900), Iturraspe (TC-921), Menem (TC-946), Menem (TC-947), Romero, Juan C. y Musalem (TC-654), Ficosesco y otros (TC-956), Marín, Rubén y otros (TC-968), Del Castillo y otros (TC-978), Rovagnati y otros (TC-990), Aráoz (TC-1.018), Puchmüller (TC-1.023), Vega de Terrones y Pontussi (TC-1.085), Ber-

tolino (TC-1.065), Guzmán, Cristina y Stephan (TC-1.129), Marín, Claudio (TC-1.137), De Vedia (TC-1.147), Ferreyra de las Casas (TC-1.159), Avelín de Ginestar y otros (TC-1.197), La Rosa y otros (TC-1.226), Pettigiani (TC-1.266), Pettigiani (TC-1.267), Figueroa (TC-1.295), Estévez Boero y otros (TC-1.322), Alasino (TC-1.329), Balestrini (TC-1.332), Arias (TC-1.376), Benzi (TC-1.411), Peltier y otros (TC-1.429), Azcueta (TC-1.465), Ortiz Pellegrini (TC-1.469) y Cullen (TC-1.572), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (inciso II del artículo 3º de la ley 24.309), y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el señor miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma presentados por los distintos convencionales referidos al inciso II del artículo 3º de la ley 24.309 "Adecuación de los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas" y por razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que se darán oportunamente en el recinto, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 67: Corresponde al Congreso:

Inciso 15: Asegurar a los aborígenes el goce de todos los derechos y deberes en su condición de ciudadanos argentinos. Proveer a las comunidades indígenas anteriores a la sanción de la presente Constitución, la preservación y transmisión de su cultura, debiendo asimismo favorecer, en concurrencia con las provincias, el acceso a la propiedad de la tierra en extensión y calidad suficiente para su sostenimiento.

Sala de la comisión, Santa Fe, 6 de julio de 1994.

*Dina B. Rovagnati. — Stella M. Schiuma. —
María de las M. Elordi.*

INFORME

Honorable Convención:

El artículo propuesto por el MODIN tiene en su comienzo un aspecto declarativo que, podríamos decir, constituye una discriminación positiva: es la mención expresa de la calidad de argentinos de nuestros indígenas.

Es éste un aspecto clave que subsana la omisión implícita que se hacía de esta calidad en la Constitución de 1853.

Pero además de gozar de todos los derechos y obligaciones inherentes a la argentinidad la misma propuesta proporciona los medios para solucionar el caso especial de la marginalidad indígena.

Estos constituyen un grupo particularmente afectado, dentro del espectro nacional por sus dificultades en el acceso del goce de la cultura y los bienes económicos. Dada esta realidad, y tendiendo a su realización plena como argentino, el artículo provee a la preservación y transmisión de sus pautas culturales y el acceso a la propiedad de la tierra suficiente para su sostenimiento.

Por otro lado consideramos que el dictamen de mayoría puede ser analizado en dos aspectos, ambos totalmente inconvenientes.

El primero lo llamamos ideológico, y está referido a los conceptos utilizados en el artículo tales como "preexistencia de los pueblos indígenas" e "identidad étnica y cultural", formas éstas de expresión que prefiguran el reconocimiento de una nación distinta de la Argentina y cuyo contenido ideológico, precisamente por tal es expresado a nivel mundial.

El segundo aspecto lo llamamos dispositivo y se refiere a lo instrumental y material. Es particularmente criticable la figura de "propiedad comunitaria de las tierras" inexistente en nuestro derecho, la entrega de "tierras que tradicionalmente ocupan y las aptas y suficientes para su desarrollo humano", términos que consideramos vagos y de muy difícil acotación, como asimismo el de la "participación en las decisiones para la utilización racional, administración y conservación de los recursos naturales".

Estos dos aspectos brevemente mencionados, el ideológico y el dispositivo, constituyen fuentes de potenciales conflictos tanto internacionales, por el aspecto ideológico como nacionales por el desmesurado beneficio en favor de un grupo social que provoca una flagrante desigualdad jurídica y real.

Dina H. Rovagnati. — María de las M. Elordi. — Stella M. Schiuma.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación Proyectos Ingresados, según el siguiente detalle:

- TC 39, P.I. N° 2.
- TC 50 y 54, P.I. N° 3.
- TC 68, P.I. N° 5.
- TC 72, P.I. N° 6.
- TC 92 y 112, P.I. N° 7.
- TC 183, P.I. N° 10.
- TC 194 y 195, P.I. N° 11.
- TC 203, P.I. N° 12.
- TC 219 y 223, P.I. N° 13.
- TC 241, 244 y 250, P.I. N° 14.
- TC 277, P.I. N° 15.
- TC 286, 291, 292, 302, 305, 317 y 328, P.I. N° 16.
- TC 390 y 388, P.I. N° 18.

- TC 459 y 437, P.I. N° 19.
- TC 483, 515, 520 y 523, P.I. N° 21.
- TC 523, 538, 552 y 563, P.I. N° 22.
- TC 601 y 619, P.I. N° 24.
- TC 654, 662, 690 y 700, P.I. N° 25.
- TC 735, 742, 752, 761, 789 y 790, P.I. N° 26.
- TC 814, 815, 816, 819, 843 y 854, P.I. N° 27.
- TC 900, 921, 946 y 947, P.I. N° 28.
- TC 956, 968, 978, 990, 1.018, 1.023, P.I. N° 29.
- TC 1.065 y 1.085, P.I. N° 30.
- TC 1.129, P.I. N° 31.
- TC 1.137, 1.147 y 1.159, P.I. N° 32.
- TC 1.197 y 1.226, P.I. N° 33.
- TC 1.266 y 1.267, P.I. N° 34.
- TC 1.295, 1.322, 1.329 y 1.332, P.I. N° 35.
- TC 1.376, P.I. N° 36.
- TC 1.411 y 1.429, P.I. N° 37.
- TC 1.465 y 1.469, P.I. N° 38.
- TC 1.572, P.I. N° 40.